

Dr. Eduardo Palacios  
NOTARIO PUBLICO NO. 10  
CUENCA ECUADOR

**ESCRITURA NRO.****ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA****■ KRONREIF TRUNKENPOLZ MATTINGHOFEN****DEL ECUADOR CIA. LTDA. ■****CUANTIA: USD \$ 2.000,00****Di. cop.****\*\*\*\*\*V\*\*\*\*\*****Factura No. 4885**

---

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y siete de abril del dos mil uno, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, ante mi, Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: JUAN MARCELO MONSALVE MORENO, casado, comerciante con cédula cero uno cero uno seis siete cuatro uno seis-seis, WILSON PAUL MALO VINTIMILLA casado, comerciante, con cédula cero uno cero uno cuatro uno siete cero cuatro-seis, y WILSON ALEJANDRO MALO VALDIVIESO, soltero, estudiante, con cédula cero uno cero dos seis seis dos cero cuatro-seis; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley. a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **JUAN MARCELO MONSALVE MORENO**, casado, comerciante con cédula cero uno cero uno seis siete cuatro uno seis -seis, **WILSON PAUL MALO VINTIMILLA** casado, comerciante, con cédula cero uno cero uno cuatro uno siete cero cuatro-seis, y **WILSON ALEJANDRO MALO VALDIVIESO**, soltero, estudiante, mayor de edad, con cédula cero uno cero dos seis seis dos cero cuatro-seis, hábiles para obligarse a contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **KRONREIF TRUNKENPOLZ MATTINGHOFFEN DEL ECUADOR CIA LTD.**, se constituye una compañía con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá una duración de **VEINTICINCO** años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero restringirse o prorrogarse su plazo de conformidad con

Dr. Eduardo Palacios  
NOTARIO PUBLICO NO. 10  
CUENCA ECUADOR

la ley. **ARTICULO TERCERO:** La Compañía tendrá como objeto social: La Compra, Venta, Importación y Exportación, al por mayor y menor de vehículos motorizados, y sus accesorios, la compra, venta, importación, y exportación al por mayor y menor de accesorios deportivos. La fabricación y comercialización de artículos deportivos y accesorios para vehículos. Y brindar servicios de mantenimiento y reparación de automotores. Actividad que se realizará con capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, o acuerdos relacionados con la actividad.

**ARTICULO CUARTO:** El capital de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.2.000,00) dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una.

**ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocadas para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalados en la Ley.

**ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Junta General

ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan mas de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar más de treinta días contados desde la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá

reunirse la Junta General. siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, Junta que tendrá el carácter Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la Junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los Socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales, los Socios concurrirán



personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General, será presidida por el Presidente y a falta por el Socio que delegue la Junta como Presidente ocasional; y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales e) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios

de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. Ochenta y dos de la Ley de compañías i) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; l) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**— El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones del Presidente: 1) Convocar y presidir la Junta General de socios; 2) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General; 3) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la



compañía en caso de ausencia o impedimento; 7) Las demás que le sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos, y obligaciones con los Bancos, entidades financieras, o personales naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual. 2) Manejar los fondos de la caja chica en forma libre, cuyo monto será fijado por la Junta. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General. 4) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la Compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 7) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. 8) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía, y que por ley o por estos estatutos le

corresponden. 9) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía. 10) Dirigir las labores del personal. 11) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el Balance General y demás documentos que la Ley exige. 12) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinente al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 13) Firmar conjuntamente con el Presidente certificados de aportación. 14) Las demás que le correspondan por la ley y por el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**— El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO:** En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. **CLAUSULA**

TERCERA: EL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
JUAN MARCELO MONSALVE ✓	300.00	300.00
WILSON MALO VINTIMILLA ✓	1,600.00	1,600.00
WILSON MALO VALDIVIESO ✓	100.00	100.00
TOTALES:	2,000.00	2,000.00

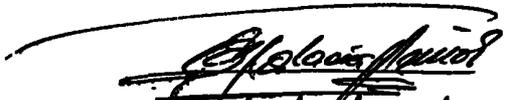
CLAUSULA CUARTA: El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el banco Bolivariano de esta ciudad de Cuenca. CLAUSULA QUINTA: Los comparecientes autorizarán al Sr. Wilson Malo Vintimilla para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de socios. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. ATENTAMENTE, DOCTOR JULIO E. AGUILAR V., ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SETECIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

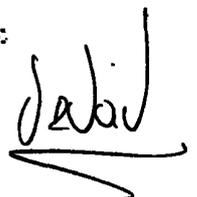
otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
0101704-6!

  
010167416-6  
ojo #

  
010266204-6!

  
 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
**NOTARIO PUBLICO NOVENO**  
**CUENCA ECUADOR**



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04101IKC000012-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **KRONREIF TRUNKENPOLZ MATTINGHOFEN DEL ECUADOR CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOS MIL CON 00/100 DOLARES XXX** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JUAN MARCELO MONSALVE	300.00
WILSON MALO VALDIVIESO	100.00
WILSON MALO VINTIMILLA	1,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,000.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **6.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUENCA, 18 DE ABRIL DE 2001

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES:

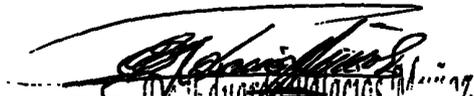
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION. -



 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

DOY FE : Que al margen de la matriz de la escritura DE CONSTITUCION que constan de estas copias he sentado razon de haber sido aprobada mediante resolucio numero 01-C-DIC- 395 de fecha 17 DE mayo del 2001.

.-Cuenca, a 21 de Mayo del 2001.

  
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-395 del señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez y siete de Mayo de dos mil uno, bajo el No. 319 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **KRONREIF TRUNKENPOLZ MATTINGHOFEN DEL ECUADOR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.112. **CUENCA, A VEINTE Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR.**

*Remigio*  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

